



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 03 de marzo de 2025

### VISTO:

La solicitud de devolución presentada por **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**, a través del expediente N° 4850-2024-02-0018061, identificado con DNI 08463289, el Informe N°D-000321-2025-ATU-GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe N° D-000295-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, y; el Informe N° D-000148-2025-ATU-GG-OA-UT-UFEC-LNAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...*la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, “*Para efectos de las devoluciones*

referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante la solicitud con Expediente N° 4850-2024-02-0018061 de fecha 03/12/2024, el ciudadano **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**, identificado con DNI 08463289, solicita su devolución por embargo, por concepto de MULTA, por el importe de S/ 101.60 (Ciento Uno con 60/100 soles)

Que, mediante Memorando Múltiple N° D-000070-2024-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería requiere a la Dirección de Fiscalización y Sanción y a la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva (en adelante, UFEC), información sobre la solicitud de devolución presentada por el ciudadano **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**;

Que, mediante Informe N° D-000295-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 20 de febrero de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el informe N° D-000148-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-LNAL, del Ejecutor Coactivo, a través del cual se señala:

(...)

3.3 En el mismo sentido y ante la omisión de cumplimiento de pago de las medidas de embargo dictadas, la UFEC mediante Resolución N° DOS de fecha 21 de junio de 2024, resolvió trabar medida cautelar en forma de retención bancaria, por la suma de S/ 1,878.18 Soles, posteriormente, el Banco de Crédito del Perú, mediante escrito correlativo N° EC002553802 de fecha 15 de octubre de 2024, informa haber cumplido con la retención realizada, hasta por la suma de S/ 101.60 Soles (Ciento uno con 60/100 Soles), sobre la cuenta del administrado, por lo que mediante Resolución N° TRES, de fecha 23 de octubre del 2024, se resuelve dar inicio a la ejecución forzosa, es así que, mediante Resolución N° CINCO de fecha 20 de noviembre de 2024, se requiere al Banco de Crédito del Perú, la entrega de fondos retenidos de la cuenta del administrado, haciendo el tercero retenedor entrega de la suma de S/ 101.60 Soles en el Cheque de Gerencia N° **15643585**, los que fueron imputados, quedando constancia en el comprobante N° **042072**, de fecha 21 de noviembre de 2024, para ser direccionados al expediente coactivo N° **28420501456329**; solamente precisar que, el monto referido en el citado cheque, es superior al monto imputado, esto es debido, a que ese monto representa un consolidado de varios administrados....

3.5 Es así que el administrado al no presentar deuda, se emitió la Resolución N° SEIS de fecha 11 de diciembre del 2024, que ordena la suspensión definitiva del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas de embargo; asimismo, a la fecha se observa un excedente de S/ 101.62 Soles a favor del administrado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**, por tanto, dicho monto excedente, resulta producto de La imputación del cheque de gerencia N° **15643585**, en el mismo sentido mediante Resolución N° SIETE de fecha 28 de enero de 2025, se resolvió aprobar la devolución de S/101.60 Soles al administrado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**.

3.6 En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado, respecto a las acciones en el presente expediente coactivo, se observa que en el detalle de pagos, el monto de S/ 1,979.80 soles, que corresponden al pago voluntario por S/ 1,878.20 soles y el producto de la imputación del Cheque de Gerencia, por un monto de S/ 101.60 soles, teniendo en cuenta, la sucesión de pagos realizados, el primero con fecha 19 de noviembre 2024 y el segundo de S/.101.60 Soles, con fecha 21 de noviembre de 2024, y que verificado el saldo deudor, este último ya no debió ejecutarse, por haberse ya cancelado la deuda, sino que por razones de no existir un sistema digitalizado de pagos, en tiempo real y algunas veces la demora en la actualización de saldos, hace que cuando se realice las consultas, no se evidencia la última información de pagos, no obstante con el fin de resarcir dichas acciones, corresponde proceder con la devolución de S/ 101.60 soles, al administrado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**.

Que, en correlación a lo indicado en el apartado precedente, el Ejecutor Coactivo concluye que corresponde la devolución del monto a favor al obligado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**, por el importe de S/ 101.60 (CIENTO UNO CON 60/100 SOLES)

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el informe N° D-000321-2025-ATU/GG-OA-UT, señala que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la Unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito del administrado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**, correspondiendo la devolución del monto solicitado, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que se adjunta al informe referido;

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, dispone que es función de la Oficina de Administración: “Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN** del monto embargado, por el importe de S/ 101.60 (Ciento Uno con 60/100 SOLES), a favor del administrado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**, conforme al cuadro que se detalla en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO**

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información de la ATU, realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese.**

**ELENA SANCHEZ DEL VALLE**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

## ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	Nº VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2024-02-0018061	FALCONI REVILLA CARLOS FERNANDO	S/ 101.60	042072	21/11/2024	Banco Nación- 2477	19265-2024	02400054	Recursos Ordinarios (RO)

Lima,